

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL SISTEMA DE TRASIEGO DE CLORO EN LA ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POABLE (ETAP) DE ECIIJA GESTIONADA POR LA AGENCIA DE REGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO, (PAS/OBRAS/008/2024 - EXP. 748/2024)**

**SOLICITANTE**

D. José Antonio Linares Fernández, DIRECTOR TÉCNICO de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

**OBJETO DEL CONTRATO**

OBRAS DE REFORMA DEL SISTEMA DE TRASIEGO DE CLORO EN LA ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POABLE (ETAP) DE ECIIJA GESTIONADA POR LA AGENCIA DE REGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO

**NECESIDAD DEL CONTRATO**

El sistema de trasiego de cloro de la ETAP de Écija es clave en el proceso de desinfección de las aguas como parte del tratamiento de las aguas en su potabilización.

La instalación actual para el trasiego de cloro desde los contenedores en los cuales se suministra hasta la instalación de dosificación se realiza con cloro en estado gaseoso. Esto implica que la dosificación de cloro se ve limitada por la física, en cuanto a que, a partir de un determinado caudal de salida de cloro en estado gaseoso, la instalación corre riesgo de congelación debido a la descompresión rápida del gas, por tanto, con riesgo a la entrada de cloro líquido en la instalación para la cual esta no está preparada.

La instalación cuenta con dos contenedores conectados a esta, de manera que uno de ellos está en servicio y el otro siempre en reserva. Cuando se agota el contenedor en servicio, el cambio al contenedor de reserva es automático, para que nunca falte dosificación de cloro y a su vez se alerta al personal de la planta para que sustituya el contenedor vacío por uno nuevo del almacén.

Es decir, el límite de dosificación de cloro en el sistema lo da la capacidad máxima de dosificación de cloro en estado gaseoso que pueda proveer el contenedor, en función de las condiciones ambientales de la estancia y de las condiciones de presión, temperatura y llenado de este contenedor.

De esta manera, en la práctica se traduce a que la dosificación máxima de cloro en la planta está entorno a los 10 kg/h de caudal de cloro en estado gaseoso.

Las obras e instalaciones proyectadas están definidas detalladamente en los planos, anejos y presupuesto del proyecto. A continuación, se pretende justificar las actuaciones a llevar a cabo.

La propuesta de inversión en la reforma del sistema de trasiego de cloro de la ETAP de Écija se justifica principalmente por dos motivos:

En primer lugar, existe una limitación de dosificación de cloro en la planta. Esto supone un impedimento importante que puede poner en riesgo el sistema de tratamiento de agua en su totalidad, hasta tal punto de no conseguir un estándar mínimo de calidad.

Es decir, en época estival cuando se aumenta la demanda de agua potable, es necesario aumentar el caudal de tratamiento de agua en la ETAP y se precisa de una mayor cantidad de dosificación de cloro para llevar a cabo la potabilización en su totalidad del caudal a tratar. No disponer del caudal de dosificación de cloro necesario para el tratamiento va a limitar el caudal de tratamiento de agua potable, con el posible riesgo de desabastecimiento puntual en algún depósito.

De igual manera, en el periodo de sequía que se está transitando, el COT o Carbono Orgánico Total del agua bruta de entrada a la planta ha aumentado y se prevé que siga haciéndolo conforme empeore la calidad de esta agua bruta embalsada conforme disminuyan los niveles de los embalses. Esto va a requerir tener que realizar una mayor dosificación de choque en la precloración, por tanto, necesitando aumentar el caudal de dosificación de cloro el cual se encuentra limitado con la situación actual. En parte, se pone en riesgo la calidad del agua tratada y se debe actuar para prevenir este empeoramiento.

En segundo lugar, la reforma del sistema de trasiego de cloro también se ve justificada en la oportunidad para dotar al sistema de cloración de un sistema de cierre neumático de emergencias, en caso de fuga o escape de cloro, que va a actuar cerrando automáticamente los contenedores conectados a la instalación de dosificación.

De esta manera, queda justificado por qué se debe actuar para reformar el sistema de trasiego de cloro en la ETAP de Écija.



## IDONEIDAD DEL CONTRATO

La idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir es adecuada, ya que, mediante un contrato de Obras que aporte los recursos humanos, materiales y técnicos, que la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo no dispone, y con las actuaciones propuestas, se solucionará la limitación de dosificación de cloro en la ETAP. Esto supone un impedimento importante que puede poner en riesgo el sistema de tratamiento de agua en su totalidad, hasta tal punto de no conseguir un estándar mínimo de calidad. En segundo lugar, la reforma del sistema de trasiego de cloro también se ve justificada en la oportunidad para dotar al sistema de cloración de un sistema de cierre neumático de emergencias, en caso de fuga o escape de cloro, que va a actuar cerrando automáticamente los contenedores conectados a la instalación de dosificación.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), informo que el objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, de modo que éste se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato y cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. Por tanto, no se ha fragmentado de forma artificiosa el contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.

## ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 3. Apartado 1, letra g) y Apartado 3, letra d) del mismo artículo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ARECIAR tiene la consideración de poder adjudicador, por tener la consideración de productor de mercado en términos de SEC 2010. De conformidad con ello le es de aplicación el artículo 318, apartado b) de la LCSP que establece:

*"Artículo 318 Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada*

*En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:*

*b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168."*

Luego de conformidad con el citado artículo puede adjudicarse el contrato, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la "LCSP". Siendo uno de ellos, por constar, de forma expresa, en la Subsección 2ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I del Libro II, el Procedimiento Abierto, Modalidad Simplificado del artículo 159.1. A fin de adjudicar a cualquier empresario o profesional, que posea capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación objeto de contrato siendo indispensable la acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

## VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 101 LCSP, para el cálculo del Valor Estimado del contrato, se ha tenido en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El importe del valor estimado del contrato será el siguiente: 118.930,60 €

## CLASIFICACIÓN CPV

45232430-5 Obras para el tratamiento de agua



## INNecesARIDAD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO AL ALZA; NI REVISIÓN DE PRECIOS, NI NUEVOS CONTRATOS

Las obras no necesitan en ningún supuesto de cofinanciación. Ha quedado puesto de manifiesto, en los apartados correspondientes del Pliego de condiciones o Cláusulas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que el contrato no podrá ser objeto de ampliación o modificación, en su caso, ni ser objeto de revisión de precios alguna. Caso de establecerse modificaciones al mismo, éstas constarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

## RESPONSABLE DEL CONTRATO

D. José Manuel Gutiérrez García, Ingeniero Industrial

## ELECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA

<b>Habilitación</b>	Se exige la acreditación de la habilitación empresarial o profesional necesarias para la realización de este contrato.
<b>Clasificación</b>	No se exige clasificación empresarial.
<b>Solvencia Económica y Financiera</b>	<p>1. De conformidad con el artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser de 178.000,00 €</p> <p>El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<b>Solvencia Técnica y Profesional</b>	<p>Se exige la acreditación de las mínimas solvencias siguientes:</p> <p>1. De conformidad con el artículo 88.1.a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, en obras de igual características a las del objeto del contrato. Las empresas licitadoras presentarán una relación de al menos los cinco principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, en Proyectos similares a los del objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea al menos de 83.251,00 euros.</p> <p>Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>2. Las empresas licitadoras deberán poseer un departamento técnico con al menos UN Jefe de Obras con la titulación de Ingeniero Técnico o Superior y un Encargado de Obras. Estas personas poseerán una experiencia superior a cinco años en proyectos y obras hidráulicas, acorde al objeto del contrato, aportando el currículum vitae firmado de cada una de las personas.</p> <p><b>Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará exclusivamente con el punto dos anterior.</b></p> <p>La falta de solvencia excluirá al licitador propuesto como adjudicatario.</p>
<b>Consideraciones</b>	<p>Las solvencias se han elegido de entre los medios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, contemplado en los Arts. 86, 87 y 88 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.</p> <p>En un principio, el licitador declarará que cumple con los requisitos anteriores, mediante la presentación de la Declaración Responsable exigida en el pliego. En caso de resultar</p>



adjudicatario se requerirá la acreditación efectiva de las citadas solvencias.

### ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que se aplicarán en la evaluación de las ofertas que se presenten a la licitación, serán criterios cuantitativos, cual es el precio, y otros cualitativos (todos ellos evaluables de forma automática), tendentes a obtener la oferta con mejor relación calidad-precio.

<p><b>Criterio cuantitativo</b> <b>Precio</b></p>	<p><b>Precio: Hasta 84 puntos</b></p> <p>Se justifica la elección de la fórmula, ya que mediante la aplicación de la misma, se asigna a la mayor baja el máximo de puntos, y al resto de licitadores, de forma proporcional. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico.</p> <p>Esta puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $V_{\max} = 84 \times \text{Baja del Licitador} / \text{Mayor baja realizada}$
<p><b>Criterios cualitativos</b></p>	<p><b>Criterio social. Estabilidad laboral del personal técnico. Hasta 8 puntos</b></p> <p>Se valorará la estabilidad laboral del Encargado de Obras de la siguiente manera: 1 punto, por cada año que supere los cinco años de contratación del Encargado de Obras en la misma empresa, o grupo de empresas.</p> <p>La asignación de puntos anterior no podrá superar la suma de 8 puntos y para la acreditación de la efectiva contratación de las personas indicadas en el párrafo anterior, el licitador deberá aportar informe de Vida Laboral de los técnicos en cuestión.</p> <p><b>Criterio de calidad. Ampliación garantía de la obra: 8 puntos</b></p> <p>Se valorará la ampliación de la garantía de la obra en función de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación en 6 meses: 4 puntos</li> <li>• Ampliación en 12 meses: 8 puntos</li> </ul>

### ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Las empresas licitadoras deberán adscribir los siguientes medios humanos al departamento técnico en caso de no disponer de este personal en su organigrama:

- Un Jefe de Obras con la titulación de Ingeniero Técnico o Superior.
- Un Encargado de Obras. Si ha obtenido puntuación en los criterios automáticos, se deberá adscribir a esa misma persona.

Estas personas poseerán una experiencia superior a 5 años en proyectos y obras hidráulicas, acorde al objeto del contrato, aportando el currículum vitae firmado de cada una de las personas. La no adscripción de estos medios conlleva la rescisión del contrato.

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista tendrá que adoptar las siguientes medidas, como condiciones especiales de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, las cuales están relacionadas con el objeto del contrato, resultando oportunas, y proporcionales, no siendo discriminatorias la adopción de ninguna de estas medidas, por lo que no se obstaculiza la competencia, sino que la iguala.

#### Condiciones especiales de ejecución de tipo social:

1. Cumplir el convenio colectivo que sea de aplicación a la actividad del contrato. Y especialmente en lo que respecta a las condiciones salariales. ARECIAR se quiere asegurar de que todas las empresas que contratan con ella, pagan como mínimo según convenio, siendo esta una medida que iguala a los competidores.
2. Estricto cumplimiento de los pagos a los trabajadores. Estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato
3. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la



empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

**Otras condiciones:** Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.000.000 € por víctima y 1.000.000 € por daños materiales, mediante los medios señalados en el pliego de condiciones.

**Muy importante:** A las anteriores condiciones especiales de ejecución, se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 211.f de la LCSP

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen, en su caso, en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta, así como del resto de condiciones especiales de ejecución previstas. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato

#### SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación en un nivel

#### GARANTÍAS EXIGIDAS

Sí (5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN)

#### PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El contrato tendrá una duración máxima de 30 SEMANAS

En Écija, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Ignacio Freire Rodríguez

Director de ARECIAR

